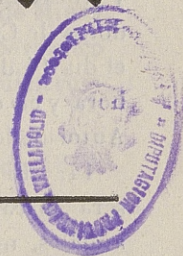


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—El Capitan general, con las tropas á sus órdenes, verificó su entrada en la poblacion de Ferrol en la tarde de ayer sin ser hostilizado por los insurrectos, que se retiraron al Arsenal, donde se han concentrado, continuando tranquila la poblacion y las tropas en el mejor espíritu.

Ayer salieron de Santander los batallones de Segorbe y Castilla, y hoy saldrá de Gijon el de Mendigorria.

En Cataluña no ha ocurrido novedad notable, reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—Los insurrectos del Ferrol seguian encerrados parte en el Arsenal y parte en los buques que están en la dársena, no teniendo más esfera de accion que la bahía y el Arsenal, por lo que se espera la llegada de la *Vitoria* para el ataque por mar en combinacion con el de tierra.

El Capitan general de Galicia dirigió ayer una proclama á los rebeldes intimándoles á que se entregasen á discrecion.

El vapor *Besós*, que salió anteayer de Santander con el batallon de Castilla, volvió de arribada ayer tarde, y

se preparaba otro vapor que trasporte la tropa. De Gijon salieron en el vapor *Ebro* cinco compañías de Mendigorria.

Cataluña.—Anteayer mañana entró Torres con su faccion en Agramunt. Costilludo, con 70 hombres, salió anteanoche de Jorda despues de exigir contribucion, suponiéndose que Tristany se ha separado de él. La columna de Montbanch, situada últimamente en la Musara para vigilar la línea de Prades, ha practicado un reconocimiento hasta Prades ántes de volver á su centro.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.201.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 2.^a—Correos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á subasta pública, la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje entre Toro y Rioseco, señalando de tipo la cantidad de dos mil pesetas anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

El acto tendrá lugar en este Gobierno el dia 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 14 de Octubre de 1872.
—El Gobernador, Vicente Lobit.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Toro á Rioseco siguiendo

el trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacén para la correspondencia independiente del de los equipajes.

2.^a La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid y Zamora.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia, que se le entregue.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede re-

matada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el cotratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará

al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Toro y Rioseco asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora ó en las Subalternas de Rentas de Toro y Rioseco como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Valladolid ó Zamora para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860 tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Toro á Rioseco y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.— P. El Director general, José de la Guardia.

Num. 1.182.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 4 de Setiembre de 1872.

Sres.: Vicepresidente, Arévalo.—Moras.—De la Torre.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo acordó la Comision continuar las sesiones del mes actual en los Jueves y Viernes de cada semana.

Se dió cuenta de los precios medios de las especies suministradas en el mes de Julio del corriente año á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil segun los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido; y son los siguientes: racion de pan de 70 decágramos 25 céntimos de peseta. Id. de cebada de 4 kilogramos 61 céntimos. Id. de paja de 6 kilogramos

14 céntimos. Litro de aceite una peseta y 8 céntimos. Quintal métrico de leña 2 pesetas 19 céntimos. Id. de carbon 7 pesetas 61 céntimos. La Comision los aprobó y acordó la extensión de los certificados para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se aprobó una cuenta de gastos hechos para la adquisición de útiles y herramientas con destino á los camineros de la carretera provincial de Vega de Rioponce á Zorita en el mes de Junio del año corriente; y se determinó que el pago de su importe que ascendia á la suma de 48 pesetas y 12 céntimos se realizase con cargo al artículo 1.º, capítulo 3.º de la seccion 1.ª del presupuesto ampliado de 1871 al 72, debiendo expedirse el oportuno libramiento á favor de D. José Insuela, Ayudante de carreteras por la expresada cantidad.

No habiendocumplimentado el acuerdo de 8 de Agosto en el expediente de obras del Ayuntamiento de Mojados señalándose para la recepción de las mismas el 29 del mismo, se acordó repetir las comunicaciones designando se el 15 del corriente de conformidad con lo anteriormente resuelto.

Se aprobó la subasta de obras de reparación de las casetas de camineros del segundo grupo á favor de Demetrio Perez, vecino de Mojados, en 4.464 pesetas verificado en 30 de Julio y se acordó señalar el 18 del corriente para las de los grupos primero y tercero á las que no se habian presentado licitadores.

Se dió cuenta de las rentidas municipales por el Alcalde de Montealegre D. Mariano Gil y Depositario D. Juan Juarez referentes al ejercicio económico de 1867 á 1868. Censuradas por el Ayuntamiento resulta que la cantidad de 743 escudos 516 milésimas que aparecian de menos en los ingresos de los que 674 procedian de los 854 escudos 864 milésimas que figuraban como existencia efectiva de años anteriores, 33 escudos 516 milésimas que aparecian de menos de los censos y 34 escudos 718 milésimas que se decia hallarse en poder del arrendatario de consumos, La Comision acordó devolverlas con los siguientes reparos:

1.º Que se rinda cuenta de la inversión de la primera partida ó se reintegre.

2.º Que del mismo modo se verifique respecto de la segunda.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Villavicencio y mayores contribuyentes para proveer una plaza de Médico-cirujano, dotada con 750 pesetas, para la asistencia de las familias pobres y que se habia cumplido lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, se acordó la remision del anuncio de la vacante al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se acordó admitir la renuncia que hacia D. Isidoro Melendez del cargo de Alcalde popular de Mota del Marqués fundada en el mal estado de su salud.

Se acordó remitir por el conducto del Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento y contribuyentes de Pozaldéz para la provisión de una plaza de Médico-cirujano á la Junta de partidos médicos, conforme al art. 28 del reglamento para la formación de la terna.

Se dió cuenta de una comunicación del Subdelegado de Medicina y Cirujía de Medina del Campo haciendo presente al Sr. Gobernador que en el pueblo de San Vicente del Palacio se habia procedido al anuncio de la vacante de Médico titular sin los requisitos de reglamento. Se acordó prevenir al Ayuntamiento cumplierse lo prevenido en el reglamento inserto en el *Boletín oficial* de 17 de Marzo de 1868.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Castromonte para anunciar la vacante de la plaza de Médico titular dotada por su acuerdo de mayores contribuyentes en 750 pesetas.

Resultando del acuerdo tomado por esta Diputación en 3 de Mayo de 1871 que se autorizó á D. José Fullana y D. Fidel Serrano con la mayor amplitud para realizar los créditos de los establecimientos de Beneficencia provincial, pero limitando la percepción de derechos al primero; y considerando que de no percibirlos con igual autorización el segundo, pudieran surgir entorpecimientos en las negociaciones, la Comision acordó hacer extensiva al expresado D. Fidel Serrano la percepción de los derechos y gratificaciones que en el apoderamiento se concedian al D. José Fullana, ambos vecinos de Madrid, é iguales en el mandato, no solo en cuanto á la cobranza de créditos, si que tambien por la gestion de los asuntos que les estaban encomendados conforme á la tarifa que se fijó en el acta de 3 de Mayo de 1871, y que se comunicase este particular á los dos apoderados para su inteligencia y cumplimiento.

Se aprobó la cuenta del arriendo y porte de doscientas sillas para el salon en donde se ha celebrado la eleccion de Senadores importante 300 reales, y se acordó su aprobación con cargo al artículo único, capítulo 8.º de la seccion 1.ª del presupuesto corriente, debiendo expedirse el oportuno libramiento por la expresada cantidad á favor de Valentin Lorenzo.

Se dió cuenta de la solicitud elevada por D. Damian Fernandez, contratista de la carretera de Zorita á Villada, á fin de que se le recibiesen las obras y se le alzase la fianza, relevándole de la obligación de poner los metros de piedra que se le exigian fundado en que la conservación en vez de ocho meses la ha practicado 21 meses durante los cuales se han consumido muchos mas. Pasada á informe del Ayudante manifiesta debe obligarse al contratista á poner 154 metros de piedra machacada, cúbicos, al precio de contrata que faltaban al hacerse la recepción definitiva completando las condiciones facultativas. Conside-

rando los perjuicios que se habian irrogado al contratista con la extraccion que se hizo de la piedra para una obra del pueblo, la Comision acordó se le abonasen á precio de contrata al Don Damian los 154 metros cúbicos que debía colocarse en todo el presente mes.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de San Miguel del Pino la subasta del arriendo de paso de la barca de sus Propios por el rio Duero bajo el tipo de 835 pesetas, y la pesca por el de 15 pesetas.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Ciguñuela remitido por el Sr. Gobernador alzándose de lo resuelto por esta Comision en 26 de Agosto revocando la destitucion del Médico Don Segundo Gutierrez acordada por el municipio en 23 de Abril de este año y visto el art. 52 de la ley municipal, se acordó remitir al Sr. Gobernador todos los antecedentes referentes al asunto.

Se acordó reclamar del Alcalde de Valoria el acuerdo en certificado por el cual aquel Ayuntamiento hubiera resuelto nombrar Médico de beneficencia á D. Antonio Rubio y las solicitudes de los demás aspirantes.

Se dió cuenta de un acuerdo del Ayuntamiento de La Seca en sesion de 15 de Julio último para la construccion de un tram-via que empalmase en alguna de las estaciones de la via férrea del Norte y reclamacion del Ingeniero de provincia para los estudios, y la Comision acordó decir al expresado Ayuntamiento que el Ingeniero de provincia no dependia de esta Corporacion.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Gobernador, al cual acompañaba una instancia del Alcalde de Pozaldéz, alzándose del acuerdo de la Comision de 14 de Mayo último que dejó sin efecto el de 15 de Abril de aquel Ayuntamiento por el que destituia del cargo de Farmacéutico de beneficencia á D. Victor Perez. Resultando que el acuerdo de la Comision de 14 de Mayo se comunicó al Sr. Gobernador el 16 del mismo: que no se puso en conocimiento del Ayuntamiento de Pozaldéz retirándose el 14 de Julio, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador por via de informe.

Se acordó admitir en el Manicomio provincial en concepto de pobre á Bárbara Roldan, soltera, de 26 años, natural de Brahojos.

Se dió cuenta de la instancia producida por Casimiro Tomé y otros comerciantes al por menor de la villa de Simancas manifestando que en la creacion de arbitrios por aquel Ayuntamiento y Junta se cometieron ilegalidades contrariando en las condiciones la ley de 23 de Febrero de 1870 atentatorias á la libre circulacion, como son imposiciones de 100 pesetas á cada sujeto que expendia aceite y jabon y 125 pesetas á los expendedores de carnes, vinos y aguardientes además del pago de arbitrios de cada artículo y la contribucion de subsidio, pidiendo la nulidad del remate verificado en

1.º de Julio. Informa el Ayuntamiento diciendo haber obtenido la aprobacion del Sr. Gobernador para la imposicion de arbitrios á los artículos de comer, beber y arder, acordando en union de la Junta la subasta bajo el tipo de 19.100 reales, segun que lo autoriza tambien el caso 4.º art. 129 de la ley municipal, no gravando en las tarifas mas que la mitad que resulta el 25 por 100 de recargo y la otra mitad distribuida en los expendedores de dichos artículos, percibiendo la cuota de 100 pesetas por la venta de vino, vinagre y aguardiente y 125 por la de carnes frescas y saladas. La Comision acordó decir al Alcalde de Simancas que modificase las imposiciones ó cuotas con sujecion á las prescripciones de la ley.

Se acordó admitir en el Manicomio provincial en concepto de pobre á Manuela Alvarez, vecina de Villalár.

Se acordó pasar á informe del Alcalde de La Zarza la instancia de Don Félix Gumia, Cirujano, en reclamacion de 187 pesetas 50 céntimos que dice le adeudaba por su dotacion aquel Ayuntamiento.

Se acordó el ingreso en el Manicomio de Andrea Gomez, vecina de Villalon, en concepto de pobre.

Se acordó admitir en el Manicomio en concepto de pobre á Eusebia Astorga, de 17 años de edad, hija de Julian, vecino de esta capital.

Se acordó, para proveer á la instancia de D. Evaristo, vecino de esta ciudad, dirigida á que se reparase la casa núm. 8, en el casco de esta capital, calle de Huerta Perdida, perteneciente al Hospicio provincial, que el Ayudante D. Canuto Capdevila, pasase á practicar un escrupuloso reconocimiento y formase proyecto y presupuesto de los reparos que necesitara.

Se dió cuenta del oficio que con fecha 23 de Agosto último remite el Director general de Infantería, acompañando instancia del padre del soldado Julian Ramos que obtuvo el núm. 8 por el cupo de La Union en el reemplazo de 1871 pidiendo su baja por cubrir plaza mientras se acredite la existencia en Cuba de Santiago Vega del Amo á quien tocó el núm. 5. La Comision acordó informar que el Santiago Vega sirve en clase de voluntario en el batallon cazadores de Chiclana, núm. 7, tercera compañía, en Cuba; que este mozo no se presentó en el acto de la entrega haciéndolo en su lugar el Julian Ramos, interin debidamente se acreditase la existencia de aquel cuya certificacion se ha reclamado y volverá á reclamarse nuevamente.

Se admitió la dimision que hace Don Miguel Rodriguez del cargo de Alcalde de San Pelayo por aceptar el de Juez municipal nombrado en la renovacion que ha de verificarse, cesando en el primero luego que tome posesion del segundo.

Juan Callejo, Secretario. = V.º B.º = El Vicepresidente, Arévalo.

NUM. 1.207.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Debiendo procederse el dia diez y ocho del actual por el Ingeniero de Minas D. Enrique Cantalapiedra, á la demarcacion de cinco pertenencias de la salina La Fraternidad, sita en término jurisdiccional de Campillo, y solicitada por D. Valeriano Suarez Turo, he acordado publicar la situacion topográfica de la expresada salina, tal

cual se halla descrita en la denuncia presentada en este Gobierno, y es la siguiente: A partir del pozo que se halla abierto en terreno natural como á trescientos metros S. O. de la casa de las salinas que fué hermita, cien metros Norte, cien metros Sur, treinta metros Este, y ciento sesenta metros al Oeste.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley de Minas vigente, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 16 de Octubre de 1872. =El Gobernador, Vicente Lobit.

NUM. 1.203.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

REPARTIMIENTO para los gastos carcelarios del partido de esta Capital, segun el presupuesto, número de vecinos y lo que corresponde satisfacer á cada pueblo.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota que corresponde á cada pueblo.	
		Pesetas.	Cént.s
Arroyo.	66	151	53
Ciguñuela.	167	384	43
Cistérniga.	191	439	53
Fuensaldaña.	229	526	78
Géria.	178	409	69
Laguna de Duero.	185	424	77
Puente Duero.	73	167	60
Renedo.	162	372	95
Robladillo.	35	80	36
Santovenia.	70	160	72
Simancas.	293	673	82
Traspinedo.	143	327	32
Tudela de Duero.	599	1376	40
Valladolid.	9268	21279	42
Villabañez.	215	494	84
Villanubla.	326	748	59
Zaratan.	306	703	67

Valladolid 11 de Octubre de 1872. =El Vice presidente accidental, Eustaquio de la Torre. =Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.170.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber: que sentenciada de remate la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por Doña Ignacia y Doña Eustoquia Gimeno Real, de esta vecindad contra María Viana Alonso, mujer de Ruperto de Arce, vecino de Géria, sobre pago de quinientas setenta pesetas intereses y costas se procedió por la vía de apremio al justiprecio de los bienes embargados y se señaló el remate para el dia ocho de Julio último, y no tuvo lu-

gar por falta de licitadores; por cuya razon á instancia de la parte actora se retasaron en la forma siguiente:

	Pesetas.
1.ª Una casa situada en Géria, calle del Cenicero, señalada con el núm. 12, retasada en cuatrocientas pesetas.	400
2.ª Otra casa situada en el mismo pueblo y calle, señalada con el núm. 15, retasada en doscientas cincuenta pesetas.	250
3.ª Una tierra en el término de Géria, al pago de Valdevacas, de cabida de siete cuartas, retasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450
4.ª Un majuelo en el mismo término, al pago del Aguillon, de cabida de cuatrocientas veint-	

te cepas, retasado en doscientas veinte y cinco pesetas. 225

El remate tendrá lugar el día veinte y cinco de Octubre próximo á la hora de las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital y se admite postura que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 1.191.

Sentencia.

SALA DE LO CIVIL.

Sres. D. José Zaonero.=D. José María Alix.=D. José María Payueta.=Don Vicente Ortega.=D. Ildefonso S. Millán.=Número ciento ochenta y cuatro del registro.=En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Rioseco, penden en apelacion ante esta sala entre partes de la una Gregoria Nieto, vecina de Berrueces, representada por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, y de la otra D. Pablo Sanchez, vecino de Rioseco y por su rebeldía los Extradados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho á los bienes de Casimiro Hernandez, marido de la primera; cuya apelacion ha sido interpuesta por la Gregoria Nieto.

Vistos: habiendo sido Ponente el Magistrado D. Ildefonso S. Millan.

Resultando que promovida ejecucion por D. Pablo Sanchez contra Casimiro Hernandez, sobre pago de dos mil trescientos reales que habia recibido á préstamo con interes bajo escritura pública con hipoteca otorgada el veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y seguida por todos sus trámites al venderse las fincas embargadas que eran las mismas hipotecadas, se presentó Gregoria Nieto, mujer del Casimiro en tercería de preferencia por el importe de sus bienes dotales, fundándola en que segun escritura pública de quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco otorgada cuatro años despues de casada con el Casimiro, habia recibido de su padre en varias fincas ropas y efectos muebles diez mil ciento noventa y un reales de que se habia dado por entregado su marido habiendo además vendido este fincas de la pertenencia de dicha Gregoria que habia recibido sin apreciar é invertido su importe en reposicion de la casa una de las fincas embargadas é hipotecadas. solicitando fuese pagada con preferencia al acreedor.

2.º Resultando que conferido traslado al ejecutante se opuso alegando que la escritura dotal, era solo de capitulaciones matrimoniales otorgada cuatro años despues de celebrado el matrimonio sin que constase la entrega por fé de Escribano y que el ejecutado Hernandez estaba poseyendo mas bienes

y efectos que los embargados teniendo por lo tanto la tercerista de que hacerse pago.

3.º Resultando que el ejecutado solicitó se le declarase por desistido de la demanda de tercería lo que así se estimó.

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó la documental y testifical que cada parte creyó conveniente á su derecho y prévio juicio verbal se dictó sentencia.

1.º Considerando que si bien la escritura pública de quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, expresa los bienes y efectos que habian constituido la dote de la Gregoria Nieto al tiempo de celebrarse el matrimonio no consta en ella la entrega por fé de Escribano para que goce del privilegio legal segun lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y ocho de la ley hipotecaria ni aunque fuese hecha la entrega conteniendo la escritura traslacion de bienes inmuebles no se ha hecho constar que al otorgarse ni al hacerse uso de ella en juicio se haya registrado como previene dicha ley y por lo tanto no ha debido admitirse en juicio.

2.º Considerando que no constando la entrega de dote mas que por escritura pública otorgada por el marido y padres de ambos cónyuges, cuatro años despues de celebrado el matrimonio sin mas prueba que justifique la entrega, solo tiene fuerza legal contra dicho marido pero no contra tercero que otorgó con aquel de buena fé la escritura de préstamo con hipoteca.

3.º Considerando que aunque tuviese la escritura dotal toda la fuerza legal para la preferencia de pago sobre cualquiera otro acreedor del marido, esto se entiende cuando no tuviese mas bienes con que hacer efectiva la dote y de la prueba practicada y confesion de la demandante y ejecutado, fólíos ochenta y dos y ochenta y tres; consta que poseen mas bienes que los embargados y que el Casimiro despues de la ejecucion ha heredado á su madre, si bien por no haberse hecho la particion, se ignora el importe de la herencia.

Vista la disposicion legal citada:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Rioseco en cuatro de Mayo último en cuanto por ella se declara al D. Pablo Sanchez con preferente derecho al de Gregoria Nieto para hacerse pago de su crédito con las fincas embargadas absolviéndole de la demanda de tercería contra él interpuesta con imposicion á la apelante de las costas ocasionadas en esta instancia, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía del demandado y fijándose los correspondientes edictos en el sitio de costumbre. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= José Zaonero.=José María Alix.=José María Payueta.=Vicente Ortega.=Ildefonso S. Millan.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la sala de lo civil de esta Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid cuatro de Octubre de mil

ochocientos setenta y dos.=Manuel Zamora Calvo.

Es copia de la sentencia original de que yo el Escribano de cámara certifico; y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo firmo en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.=Manuel Zamora Calvo.

NUM. 1.195

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 7 de Setiembre de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Losa, sillarejo y adoquin para las aceras de las calles de esta ciudad.	"		264	75	"		264	75
Trabajos de vivero y arbolado de paseos de esta ciudad.	43	75	"		"		43	75
Reparacion del empedrado de las calles de id.	77	62	"		"		77	62
Totales.	121	37	264	75	"	"	386	12

Valladolid 30 de Setiembre de 1872.=El Contador, M. Nava.=V.º B.º=El Alcalde, M. Barrasa Diez.

NUM. 1.195

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 5 de Octubre de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Colocacion de la losa y adoquin en las aceras de las calles del Sacramento y Santi-Spíritus.	27	88	"		"		27	88
Reparacion de empedrados de calles de esta ciudad.	43	50	"		"		43	50
Encauzamiento del rio Esgueva en el Rastro.	120	38	1	50	"		121	88
Trabajos de viveros y arbolado de paseos.	52	50	"		"		52	50
Totales.	244	26	1	50	"	"	245	76

Valladolid 16 de Setiembre de 1872.=El Contador, M. Nava.=V.º B.º=El Alcalde, M. Barrasa Diez.